5285/2026 “PBBPOLISUR SRL (TF 141795177-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.

VISTA:

La elevación del expediente TF 141795177-A (v. DEOX del 26/2/26) a fin de considerar “*el recurso de apelación interpuesto por el fisco nacional el 01/10/2025 (v. IF-2025-109154860-APN-DTD#JGM), concedido el 02/10/2025 (v. PV-2025-109891669- APN-VOCXXI#TFN) contra la sentencia dictada el 18/03/2025, en cuanto a la imposición de costas (v. INLEG-2025-28135601-APN-VOCXXI#TFN)*”, como así también “*los recursos de apelación interpuestos por el letrado de la actora y el fisco nacional el 09/062025 y 01/10/2025 (v. IF-2025-61883157-APN-DTD#JGM e IF-2025-109154569-APNDTD#JGM), concedidos el 10/06/2025 y 02/10/2025 (v. PV-2025-62628201-APN-VOCXXI#TFN y PV2025-109891669-APN-VOCXXI#TFN) contra la sentencia de regulación de honorarios dictada el 29/05/2025 (v. INLEG-2025-57701725-APN-VOCXXI#TFN)*” (v. nota en la pág. 370 del expte. citado, donde también consta que se expresaron agravios en plazo y que la actora los contestó); y

CONSIDERANDO:

1º) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** declaró abstracto el recurso de apelación interpuesto en autos contra la RESOL-2024-13-E-AFIPDIRAPA# SDGOAI, con costas a la DGA.

Para resolver como lo hizo, señaló que la actora había apelado dicha resolución en cuanto rechazaba su solicitud de repetición de las sumas abonadas en concepto de tasa de estadística, a través de la destinación de importación para consumo 22 003 IC65 000009J. Explicó que, con posterioridad, la empresa fue notificada de una nueva resolución que dejaba sin efecto la aquí impugnada, motivo por el cual se presentó en el expediente y solicitó que se declarase abstracta la cuestión; lo que así se dispuso.

Sin embargo, con respecto a las costas, el tribunal consideró que correspondía imponerlas a la Aduana, teniendo en cuenta que la resolución revocatoria fue posterior al inicio de la causa y que la actora pudo considerarse con derecho a litigar.

2°) Que el **Fisco Nacional** se agravió por la **condena en costas**. Planteó que debían distribuirse por su orden, dada la inexistencia de una parte propiamente vencedora, en los términos del artículo 1163 del Código Aduanero.

3°) Que, en lo que respecta a las costas del pleito, este Tribunal ha interpretado —en reiteradas oportunidades— que la circunstancia de que la cuestión devenga abstracta impide normalmente acudir al principio rector establecido en el or-

denamiento (art. 1163, CA, modif. por ley 27.430), pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cfr. esta Sala, causas "Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA, resol. del 12/2/04, "Alter SAIC (TF 26.760-A) c/ DGA", resol. del 30/9/10, "Massalin Particulares SA (TF 31450-A) c/ DGA", resol. del 25/9/12, entre otras).

Sin perjuicio de lo anterior, también tiene dicho que la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia sustancial de la pretensión no impide atender a las consecuencias patrimoniales del proceso, siempre que la conducta de la demandada haya obligado a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación (cfr. esta Sala, causa 27116/13 "Monsanto Argentina SAIC (TF 32976-A) c/ DGA", resol. del 8/7/13, y sus citas).

Esta última situación se configura en la especie, como adecuadamente lo señaló el tribunal de origen y no mereció consideración alguna del recurrente.

En tales condiciones, corresponde desestimar la apelación del Fisco y confirmar la decisión apelada en cuanto fue materia de agravio; con costas (art. 68, primer párrafo, del CPCCN). **ASÍ SE RESUELVE.**

4°) Que resta examinar las apelaciones deducidas contra la **regulación de honorarios.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión en debate, el monto del asunto y el modo de terminación del proceso; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada por Andrés M. Galíndez en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora durante la única etapa del proceso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, corresponde **CONFIRMAR** los honorarios regulados a su favor (arts. 16, 19, 20, 21, 29 inc. a, 51, 58 inc. a, y ccdtes. de la ley 27.423, y resol. CSJN SGA 235/26).

Asimismo, corresponde **REGULAR** sus honorarios por la actuación en esta instancia (cfr. contestación de agravios) en la suma de $188.737,5 –equivalentes a 2,1 UMA-. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 26/03/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#41020403#495018259#20260326095143118